

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2020-00484

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Vencido el término de emplazamiento del demandado para que concurrieran al despacho a notificarse, se dispone, nombrar como curador ad litem al togado MAYERLY MESA RODRIGUEZ, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Por secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 27 Hoy, 7 de abril de 2022</p> <p>La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2020-00508

Observadas las diligencias, el despacho dispone:

Como quiera que se desconoce el lugar de residencia y el correo electrónico de los demandados **EDWIN MAURICIO GUZMAN RICO**, se ordena el emplazamiento. en los términos del artículo 293 del C. G. P. el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No.27</u> Hoy, 7 de ABRIL DE 2022</p> <p>  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO </p> <p>ROSALILIANA TORRES BOTERO</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2020-00564

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Vencido el término de emplazamiento del demandado para que concurrieran al despacho a notificarse, se dispone, nombrar como curador ad litem al togado DIEGO ANDRES MARTINEZ RESTREPO , quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Por secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
 JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 27 Hoy, 7 de abril de 2022</p> <p>La Secretaria</p> <p> <small>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</small> ROSA LILIANA TORRES BOTERO </p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2020-00658

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Vencido el término de emplazamiento del demandado para que concurrieran al despacho a notificarse, se dispone, nombrar como curador ad litem al togado MARIA ALEJANDRA MENDOZA DELGADO, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Por secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
 JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 27 Hoy, 7 de abril de 2022</p> <p>La Secretaria   ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2020-00676

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Vencido el término de emplazamiento del demandado para que concurrieran al despacho a notificarse, se dispone, nombrar como curador ad litem al togado SONIA YULIET HERNANDEZ NOVOA, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Por secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 27 Hoy, 7 de abril de 2022</p> <p>La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2021-00219

En atención a las actuaciones que preceden y revisado el proceso observa el despacho que debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso que reza: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”* respecto al control de legalidad de las actuaciones que a la fecha se han surtido dentro del presente trámite.

En primera medida, debe ponerse de presente que de conformidad con la demanda en referencia y las actuaciones que a la fecha se han realizado dentro del presente trámite, se advierte, que mediante auto de fecha 7 de Febrero de 2022 no se tuvo en cuenta la notificación allegada respecto a **CARLOS FERNANDO DE PAIVA CAMPOS** *“debido a **que** de conformidad con el certificado expedido por la empresa de correo, se evidencia que se envió al correo “liquidador@gastrotek.co” , siendo diferente a la mencionada en el escrito de demanda”* (Negrillas fuera del texto) omitiéndose que ya había contestación presentada por el señor Carlos y que la demandada **GASTROTEK S.A.S** se notificó conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término de traslado guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Así las cosas, es necesario dejar sin valor y efecto el mencionado auto y por el contrario el despacho .Por lo anterior, **DISPONE:**

1. Téngase en cuenta que la demandada **GASTROTEK S.A.S** se notificó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 numeral 2 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020 y quien dentro del término de traslado guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

2. conforme a lo estipulado en el artículo 300 del código general del proceso el demandado **CARLOS FERNANDO DE PAIVA CAMPOS** se notificó y dentro del término del traslado, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P, de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, córrase traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.
4. No acceder a la solicitud de emplazamiento de la parte demandante respecto a **CARLOS FERNANDO DE PAIVA CAMPOS**, como quiera que ya presento el escrito de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 027 Hoy, 7 DE ABRIL DE 2022</p> <p style="text-align: center;">  <small>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</small> <small>SECRETARIA</small> </p> <p>La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo de Garantía Real 2021-00353

Como la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** promovida, cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del C. de G del P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 de la misma obra y 621 y 709 del C. de Co. del C. de Co., el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE GARANTIA REAL** de **MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **IVAN ALEXANDER GARZON JIMENEZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., HITOS** en las siguientes sumas de dinero:

1. Por el saldo insoluto de capital a la fecha de presentación de esta demanda que asciende a la suma de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$29.308.867,60) representados en el pagare.
2. Por los intereses de mora por incumplimiento desde la presentación de la demanda y sobre este capital insoluto a la tasa de una y media veces (1.5) del interés remuneratorio pactado, según se estableció en el pagaré base de la ejecución, hasta cuando el pago se produzca.
3. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS CON 95/100 M/CTE. (\$2.423.816,95), suma que corresponde al capital de las cuotas vencidas y no pagadas representadas de la siguiente forma:

A. Por la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON 39/100 M/CTE. (\$209.298,39) correspondientes a la cuota del 20 de mayo de 2020.

B. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del 20 de mayo de 2020 calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

C. Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON 95/100 M/CTE. (\$211.440, 95) correspondientes a la cuota del 20 de junio de 2020

D. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del 20 de junio de 2020 calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

E. Por la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON 44/100 M/CTE. (\$213.605,44) correspondientes a la cuota del 20 de julio de 2020

F. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del 20 de julio de 2020 calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

G. Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON 08/100 M/CT. (\$215.792,08) correspondientes a la cuota del 20 de agosto de 2020.

H. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del 20 de agosto de 2020 calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

I. Por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL UN PESOS CON 11/100 M/CTE. (\$218.001, 11) correspondientes a la cuota del 20 de septiembre de 2020.

J. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del 20 de septiembre de 2020 calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

K. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 75/100 M/CTE. (\$220.232,75) correspondientes a la cuota del 20 de octubre de 2020.

L. Por los intereses moratorias a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del 20 de octubre de 2020 calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

M. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 24/100 M/CTE. (\$222.487,24) correspondientes a la cuota del 20 de noviembre de 2020

N. Por los intereses moratorias a la tasa de una y media veces (1 .5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del 20 de noviembre de 2020 calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

O. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON 81/100 M/CTE. (\$224.764,81) correspondientes a la cuota del 20 de diciembre de 2020

P. Por los intereses moratorias a la tasa de una y media veces (1 .5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del 20 de diciembre de 2020 calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

Q. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON 69/100 M/CTE. (\$227.065,69) correspondientes a la cuota 20 de enero de 2021.

R. Por los intereses moratorias a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del 20 de enero de 2021 calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

S. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS CON 13/100 M/CTE. (\$229 .390, 13) correspondientes a la cuota del 20 de febrero de 2021.

T. Por los intereses moratorias a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del 20 de febrero de 2021 calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

U. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y

OCHO PESOS CON 36/100 M/CTE. (\$231.738,36) correspondientes a la cuota del 20 de marzo de 2021.

V. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del 20 de marzo de 2021 calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

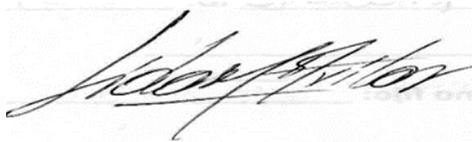
Se decreta el embargo y secuestro de los bienes hipotecados perseguidos en la demanda. Oficiése al registrador de instrumentos públicos de esta ciudad, zona respectiva, para lo de su cargo.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. del P.

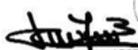
Se reconoce personería a la doctora JANNETTE AMALIA LEAL GARZON como apoderada de la parte actora, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 27 Hoy, 7 de ABRIL DE 2022</p> <p>  <small>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</small> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO </p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2021-00668

Observadas las diligencias, el despacho dispone:

Como quiera que se desconoce el lugar de residencia y el correo electrónico del demandado ORLANDO BERMUDEZ RODRIGUEZ, se ordena el emplazamiento. en los términos del artículo 293 del C. G. P. el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
 JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No.27</u> Hoy, 7 de ABRIL DE 2022</p> <p>  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO </p> <p>ROSALILIANA TORRES BOTERO</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2021-00745

Observadas las diligencias, el despacho dispone:

Como quiera que se desconoce el lugar de residencia y el correo electrónico de la demandada MARIA CALDERON PINZON, se ordena el emplazamiento. en los términos del artículo 293 del C. G. P. el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
 JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No.27</u> Hoy, 7 de ABRIL DE 2022</p> <p>  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO </p> <p>ROSALILIANA TORRES BOTERO</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO
11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-01000

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621, 774 del C. de Co, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **ALBA YANETH SILVA**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en las siguientes sumas de dinero:

A. Sobre el pagaré número 257522764:

- 1, Por el valor capital de las cuotas correspondientes a la cuota con vencimiento el 5 de septiembre de 2019, por valor de \$ 535.425,16 m/cte.
2. Por el valor capital de las cuotas correspondientes a la cuota con vencimiento el 5 de octubre de 2019, por valor de \$ 540.672,33 m/cte.
3. Por el valor capital de las cuotas correspondientes a la cuota con vencimiento el 5 de noviembre de 2019, por valor de \$ 545.970,92 m/cte.
4. Por el valor capital de las cuotas correspondientes a la cuota con vencimiento el 5 de diciembre de 2019, por valor de \$ 551.321,43 m/cte.
5. Por el valor capital de las cuotas correspondientes a la cuota con vencimiento el 5 de enero de 2020, por valor de \$ 556.724,38 m/cte.
6. Por el valor capital de las cuotas correspondientes a la cuota con vencimiento el 5 de febrero de 2020, por valor de \$ 562.180,28 m/cte.
7. Por el valor capital de las cuotas correspondientes a la cuota con vencimiento el 5 de marzo de 2020, por valor de \$ 567.687,65 m/cte.
8. Por el valor capital de las cuotas correspondientes a la cuota con vencimiento el 5 de abril de 2020, por valor de \$ 573.253,01 m/cte.

9. Por el valor capital de las cuotas correspondientes a la cuota con vencimiento el 5 de mayo de 2020, por valor de \$ 578.870,89 m/cte.
10. Por el valor capital de las cuotas correspondientes a la cuota con vencimiento el 5 de junio de 2020, por valor de \$ 584.543,82 m/cte.
11. Por el valor capital de las cuotas correspondientes a la cuota con vencimiento el 5 de julio de 2020, por valor de \$ 590.272,35 m/cte.
12. Por el valor capital de las cuotas correspondientes a la cuota con vencimiento el 5 de agosto de 2020, por valor de \$ 596.057,02 m/cte.
13. Por el valor capital de las cuotas correspondientes a la cuota con vencimiento el 5 de septiembre de 2020, por valor de \$ 601.898,38 m/cte.
14. Por el valor capital de las cuotas correspondientes a la cuota con vencimiento el 5 de octubre de 2020, por valor de \$ 607.796,98 m/cte.
15. Por el valor capital de las cuotas correspondientes a la cuota con vencimiento el 5 de noviembre de 2020, por valor de \$ 613.753,39 m/cte.
16. Por el valor capital de las cuotas correspondientes a la cuota con vencimiento el 5 de diciembre de 2020, por valor de \$ 619.768,18 m/cte.
17. Por el valor capital de las cuotas correspondientes a la cuota con vencimiento el 5 de enero de 2021, por valor de \$ 625.841,90 m/cte.
18. Por el valor capital de las cuotas correspondientes a la cuota con vencimiento el 5 de febrero de 2021, por valor de \$ 631.975,15 m/cte.
19. Por el valor capital de las cuotas correspondientes a la cuota con vencimiento el 5 de marzo de 2021, por valor de \$ 638.168,51 m/cte.
20. Por el valor capital de las cuotas correspondientes a la cuota con vencimiento el 5 de abril de 2021, por valor de \$ 644.422,56 m/cte.
21. Por el valor capital de las cuotas correspondientes a la cuota con vencimiento el 5 de mayo de 2021, por valor de \$ 650.737,90 m/cte.
22. Por el valor capital de las cuotas correspondientes a la cuota con vencimiento el 5 de junio de 2021, por valor de \$ 657.115,13 m/cte.
23. Por el valor capital de las cuotas correspondientes a la cuota con vencimiento el 5 de julio de 2021, por valor de \$ 663.554,86 m/cte.

24, Por el valor capital de las cuotas correspondientes a la cuota con vencimiento el 5 de agosto de 2021, por valor de \$ 670.057,70 m/cte.

25. Por el valor capital de las cuotas correspondientes a la cuota con vencimiento el 5 de septiembre de 2021, por valor de \$ 676.624,27 m/cte.

B. Por los intereses corrientes

1. Por los intereses corrientes de la cuota con vencimiento el 5 de septiembre de 2019, por valor de **\$ 296.674,84 m/cte.**, causados entre el 5 de agosto y 4 de septiembre de 2019, liquidados sobre el saldo insoluto de capital, a la tasa pactada del DTF + 12,41 anual.
2. Por los intereses corrientes de la cuota con vencimiento el 5 de octubre de 2019, por valor de **\$ 291.427,67 m/cte.**, causados entre el 5 de septiembre y 4 de octubre de 2019, liquidados sobre el saldo insoluto de capital, a la tasa pactada del DTF + 12,41 anual.+
3. Por los intereses corrientes de la cuota con vencimiento el 5 de noviembre de 2019, por valor de **\$ 286.129,08 m/cte.**, causados entre el 5 de octubre y 4 de noviembre de 2019, liquidados sobre el saldo insoluto de capital, a la tasa pactada del DTF + 12,41 anual.
4. Por los intereses corrientes de la cuota con vencimiento el 5 de diciembre de 2019, por valor de **\$ 280.778,57 m/cte.**, causados entre el 5 de noviembre y 4 de diciembre de 2019, liquidados sobre el saldo insoluto de capital, a la tasa pactada del DTF + 12,41 anual.
5. Por los intereses corrientes de la cuota con vencimiento el 5 de enero de 2020, por valor de **\$ 275.375,62 m/cte.**, causados entre el 5 de diciembre de 2019 y 4 de enero de 2020, liquidados sobre el saldo insoluto de capital, a la tasa pactada del DTF + 12,41 anual.
6. Por los intereses corrientes de la cuota con vencimiento el 5 de febrero de 2020, por valor de **\$ 269.919,72 m/cte.**, causados entre el 5 de enero y 4 de febrero de 2020, liquidados sobre el saldo insoluto de capital, a la tasa pactada del DTF + 12,41 anual.
7. Por los intereses corrientes de la cuota con vencimiento el 5 de marzo de 2020, por valor de **\$ 264.410,35 m/cte.**, causados entre el 5 de febrero y 4 de marzo de 2020, liquidados sobre el saldo insoluto de capital, a la tasa pactada del DTF + 12,41 anual.

8. Por los intereses corrientes de la cuota con vencimiento el 5 de abril de 2020, por valor de **\$ 258.846,99 m/cte.**, causados entre el 5 de marzo y 4 de abril de 2020, liquidados sobre el saldo insoluto de capital, a la tasa pactada del DTF + 12,41 anual.
9. Por los intereses corrientes de la cuota con vencimiento el 5 de mayo de 2020, por valor de **\$ 253.229,11 m/cte.**, causados entre el 5 de abril y 4 de mayo de 2020, liquidados sobre el saldo insoluto de capital, a la tasa pactada del DTF + 12,41 anual.
10. Por los intereses corrientes de la cuota con vencimiento el 5 de junio de 2020, por valor de **\$ 247.556,18 m/cte.**, causados entre el 5 de mayo y 4 de junio de 2020, liquidados sobre el saldo insoluto de capital, a la tasa pactada del DTF + 12,41 anual.
11. Por los intereses corrientes de la cuota con vencimiento el 5 de julio de 2020, por valor de **\$ 241.827,65 m/cte.**, causados entre el 5 de junio y 4 de julio de 2020, liquidados sobre el saldo insoluto de capital, a la tasa pactada del DTF + 12,41 anual.
12. Por los intereses corrientes de la cuota con vencimiento el 5 de agosto de 2020, por valor de **\$ 236.042,98 m/cte.**, causados entre el 5 de julio y 4 de agosto de 2020, liquidados sobre el saldo insoluto de capital, a la tasa pactada del DTF + 12,41 anual.
13. Por los intereses corrientes de la cuota con vencimiento el 5 de septiembre de 2020, por valor de **\$ 230.201,62 m/cte.**, causados entre el 5 de agosto y 4 de septiembre de 2020, liquidados sobre el saldo insoluto de capital, a la tasa pactada del DTF + 12,41 anual.
14. Por los intereses corrientes de la cuota con vencimiento el 5 de octubre de 2020, por valor de **\$ 224.303,02 m/cte.**, causados entre el 5 de septiembre y 4 de octubre de 2020, liquidados sobre el saldo insoluto de capital, a la tasa pactada del DTF + 12,41 anual.
15. Por los intereses corrientes de la cuota con vencimiento el 5 de noviembre de 2020, por valor de **\$ 218.346,61 m/cte.**, causados entre el 5 de octubre y 4 de noviembre de 2020, liquidados sobre el saldo insoluto de capital, a la tasa pactada del DTF + 12,41 anual.
16. Por los intereses corrientes de la cuota con vencimiento el 5 de diciembre de 2020, por valor de **\$ 212.331,82 m/cte.**, causados entre el 5 de noviembre y 4 de diciembre de 2020, liquidados sobre el saldo insoluto de capital, a la tasa pactada del DTF + 12,41 anual.
17. Por los intereses corrientes de la cuota con vencimiento el 5 de enero de 2021, por valor de **\$ 206.258,10 m/cte.**, causados entre el 5 de diciembre de 2020 y 4 de enero de 2021, liquidados sobre el saldo insoluto de capital, a la tasa pactada del DTF + 12,41 anual.

18. Por los intereses corrientes de la cuota con vencimiento el 5 de febrero de 2021, por valor de \$ 200.124,85 m/cte., causados entre el 5 de enero y 4 de febrero de 2021, liquidados sobre el saldo insoluto de capital, a la tasa pactada del DTF + 12,41 anual.

19. Por los intereses corrientes de la cuota con vencimiento el 5 de marzo de 2021, por valor de \$ 193.931,49 m/cte., causados entre el 5 de febrero y 4 de marzo de 2020, liquidados sobre el saldo insoluto de capital, a la tasa pactada del DTF + 12,41 anual.

20. Por los intereses corrientes de la cuota con vencimiento el 5 de abril de 2021, por valor de \$ 187.677,44 m/cte., causados entre el 5 de marzo y 4 de abril de 2021, liquidados sobre el saldo insoluto de capital, a la tasa pactada del DTF + 12,41 anual.

21. Por los intereses corrientes de la cuota con vencimiento el 5 de mayo de 2021, por valor de \$ 181.362,10 m/cte., causados entre el 5 de abril y 4 de mayo de 2020, liquidados sobre el saldo insoluto de capital, a la tasa pactada del DTF + 12,41 anual.

22. Por los intereses corrientes de la cuota con vencimiento el 5 de junio de 2021, por valor de \$ 174.984,87 m/cte., causados entre el 5 de mayo y 4 de junio de 2021, liquidados sobre el saldo insoluto de capital, a la tasa pactada del DTF + 12,41 anual.

23. Por los intereses corrientes de la cuota con vencimiento el 5 de julio de 2021, por valor de \$ 168.545,14 m/cte., causados entre el 5 de junio y 4 de julio de 2021, liquidados sobre el saldo insoluto de capital, a la tasa pactada del DTF + 12,41 anual.

24. Por los intereses corrientes de la cuota con vencimiento el 5 de agosto de 2021, por valor de \$ 162.042,30 m/cte., causados entre el 5 de julio y 4 de agosto de 2021, liquidados sobre el saldo insoluto de capital, a la tasa pactada del DTF + 12,41 anual.

25. Por los intereses corrientes de la cuota con vencimiento el 5 de septiembre de 2021, por valor de \$ 155.475,73 m/cte., causados entre el 5 de agosto y 4 de septiembre de 2021, liquidados sobre el saldo insoluto de capital, a la tasa pactada del DTF + 12,41 anual.

C. Por capital acelerado:

1. Por la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$14'653.477) M/cte.

D. Por intereses moratorios

1. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas mencionadas en el literal A.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado en el literal C, liquidados a las tasa máxima legalmente permitida, que se causen entre la fecha de presentación de la demanda y la fecha futura del pago.

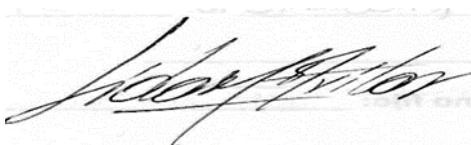
Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería jurídica para actuar a la doctora Myriam Acosta Cortés, como apoderada de la parte demandante, para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</p> <p>Estado <u>No. 27</u> Hoy, 7 de ABRIL DE 2022</p> <p>  <small>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</small> La Secretaria </p> <p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2021-01001

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el mandamiento de pago sentido de indicar:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **CLAUDIA ESPERANZA RODRIGUEZ RIASCO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCOLOMBIA S.A** las siguientes sumas de dinero:

Sobre el pagaré No 1130084846

1. Por la suma de \$6.124.209,00 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución y no como se indicó.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital descrita en el numeral anterior, desde el día **04 DE JUNIO DE 2021** fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago absoluto de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Súper financiera.

Sobre el pagaré DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

1. Por la suma de \$24.668.063,00 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital descrita en el numeral anterior, desde el día 04 DE FEBRERO DE 2021 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago absoluto de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Súper financiera.

:

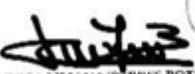
En lo demás la providencia permanece incólume, notifíquese esta providencia a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 27** Hoy, 7 de ABRIL DE 2022



La Secretaria 
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
 ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Garantía Real 2021-01117

Se inadmite por segunda vez la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

El certificado de tradición y libertad allegado junto con el memorial de subsanación, no corresponde al mismo relacionado en el hecho segundo del libelo de la demanda, por lo que se requiere a la parte interesada allegar el correspondiente del cual se constituyó la hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía.

Este escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 27</u>. Hoy, 7 de Abril de 2022.</p> <p>  ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria </p> <p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
 ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2021-01141

Se inadmite por segunda vez la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

Reformule el acápite de las pretensiones, solicitando de forma individual las cuotas capitales vencidas y no pagadas de los intereses moratorios y de plazo, por cuanto a que son pretensiones diferentes.

Este escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 27</u> Hoy, 7 de Abril de 2022.</p> <p>  <small>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</small> La Secretaria </p> <p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO
11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-01187

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621, 774 del C. de Co, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES (SAE) y OLGA TATIANA CARDONA FORERO**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CONJUNTO MULTIFAMILIAR RESIDENCIAL PARQUE MIRADOR DE LA COLINA – PROPIEDAD HORIZONTAL** en las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de (\$102.640) PESOS MCTE, por saldo cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2009 con vencimiento el día 30 de septiembre del 2009.
2. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de octubre de 2009, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de (\$117.760) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2009 con vencimiento el día 31 de octubre del 2009.
4. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de noviembre de 2009, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de (\$133.800) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2009 con vencimiento el día 30 de noviembre del 2009.

6. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de diciembre de 2009, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma de (\$133.800) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2009 con vencimiento el día 31 de diciembre del 2009.

8. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de enero de 2010, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. Por la suma de (\$133.800) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2010 con vencimiento el día 31 de enero del 2010.

10. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de febrero de 2010, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11. Por la suma de (\$133.800) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2010 con vencimiento el día 28 de febrero del 2010.

12. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de marzo de 2010, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13. Por la suma de (\$133.800) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2010 con vencimiento el día 31 de marzo del 2010.

14. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de abril de 2010, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15. Por la suma de (\$133.800) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2010 con vencimiento el día 30 de abril del 2010.

16. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de mayo de 2010, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

17. Por la suma de (\$133.800) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2010 con vencimiento el día 31 de mayo del 2010.

18. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de junio de 2010, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

19. Por la suma de (\$133.800) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2010 con vencimiento el día 30 de junio del 2010.

20. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de julio de 2010, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

21. Por la suma de (\$133.800) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2010 con vencimiento el día 31 de julio del 2010.

22. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de agosto de 2010, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

23. Por la suma de (\$133.800) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2010 con vencimiento el día 31 de agosto del 2010.

24. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de septiembre de 2010, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

25. Por la suma de (\$133.800) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2010 con vencimiento el día 30 de septiembre del 2010.

26. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de octubre de 2010, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

27. Por la suma de (\$133.800) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2010 con vencimiento el día 31 de octubre del 2010.

28. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de noviembre de 2010, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

29. Por la suma de (\$140.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2010 con vencimiento el día 30 de noviembre del 2010.

30. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de diciembre de 2010, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

31. Por la suma de (\$140.000) PESOS MCTE , por cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2010 con vencimiento el día 31 de diciembre del 2010.

32. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de enero de 2011, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

33. Por la suma de (\$140.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2011 con vencimiento el día 31 de enero del 2011.

34. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra

en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de julio de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

35. Por la suma de (\$140.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2011 con vencimiento el día 28 de febrero del 2011.

36. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de marzo de 2011, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

37. Por la suma de (\$140.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2011 con vencimiento el día 31 de marzo del 2011.

38. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de abril de 2011, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

39. Por la suma de (\$140.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2011 con vencimiento el día 30 de abril del 2011.

40. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de mayo de 2011 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

41. Por la suma de (\$140.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2011 con vencimiento el día 31 de mayo del 2011.

42. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de junio de 2011, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

43. Por la suma de (\$140.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2011 con vencimiento el día 30 de junio del 2011.

44. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra

en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de julio de 2011, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

45. Por la suma de (\$140.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2011 con vencimiento el día 31 de julio del 2011.

46. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de agosto de 2011, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

47. Por la suma de (\$140.100) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2011 con vencimiento el día 31 de agosto del 2011.

48. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de septiembre de 2011, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

49. Por la suma de (\$140.100) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2011 con vencimiento el día 30 de septiembre del 2011.

50. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de octubre de 2011, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

51. Por la suma de (\$140.100) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2011 con vencimiento el día 31 de octubre del 2011.

52. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de noviembre de 2011, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

53. Por la suma de (\$140.100) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2011 con vencimiento el día 31 de noviembre del 2011.

54. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de diciembre de 2011, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

55. Por la suma de (\$140.100) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2011 con vencimiento el día 31 de diciembre del 2011.

56. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de enero de 2012, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

57. Por la suma de (\$140.100) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2012 con vencimiento el día 31 de enero del 2012.

58. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de febrero de 2012, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

59. Por la suma de (\$140.100) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2012 con vencimiento el día 29 de febrero del 2012.

60. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de marzo de 2012, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

61. Por la suma de (\$140.100) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2012 con vencimiento el día 31 de marzo del 2012.

62. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de abril de 2012, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

63. Por la suma de (\$140.100) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2012 con vencimiento el día 30 de abril del 2012.

64. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de mayo de 2012, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

65. Por la suma de (\$145.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2012 con vencimiento el día 31 de mayo del 2012.

66. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de junio de 2012, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

67. Por la suma de (\$145.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2012 con vencimiento el día 30 de junio del 2012.

68. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de julio de 2012, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

69. Por la suma de (\$145.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2012 con vencimiento el día 31 de julio del 2012.

70. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de agosto de 2012, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

71. Por la suma de (\$145.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2012 con vencimiento el día 31 de agosto del 2012.

72. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de septiembre de 2012, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

73. Por la suma de (\$145.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2012 con vencimiento el día 30 de septiembre del 2012.

74. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de octubre de 2012, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

75. Por la suma de (\$145.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2012 con vencimiento el día 31 de octubre del 2012.

76. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de noviembre de 2012, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

77. Por la suma de (\$145.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2012 con vencimiento el día 30 de noviembre del 2012.

78. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de diciembre de 2012, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

79. Por la suma de (\$145.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2012 con vencimiento el día 31 de diciembre del 2012.

80. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de enero de 2013, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

81. Por la suma de (\$145.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2013 con vencimiento el día 31 de enero del 2013.

82. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de febrero de 2013, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

83. Por la suma de (\$145.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2013 con vencimiento el día 28 de febrero del 2013.

84. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de marzo de 2013, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

85. Por la suma de (\$145.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2013 con vencimiento el día 31 de marzo del 2013.

86. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de abril de 2013, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

87. Por la suma de (\$145.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2013 con vencimiento el día 30 de abril del 2013.

88. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de mayo de 2013, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

89. Por la suma de (\$145.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2013 con vencimiento el día 31 de mayo del 2013.

90. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de junio de 2013, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

91. Por la suma de (\$145.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2013 con vencimiento el día 30 de junio del 2013.

92. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de julio de 2013, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

93. Por la suma de (\$145.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2013 con vencimiento el día 31 de julio del 2013.

94. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de agosto de 2013, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

95. Por la suma de (\$145.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2013 con vencimiento el día 31 de agosto del 2013.

96. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de septiembre de 2013, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

97. Por la suma de (\$145.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2013 con vencimiento el día 30 de septiembre del 2013.

98. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de octubre de 2013, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

99. Por la suma de (\$145.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2013 con vencimiento el día 31 de octubre del 2013.

100. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de noviembre de 2013, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

101. Por la suma de (\$145.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2013 con vencimiento el día 30 de noviembre del 2013.

102. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra

en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de diciembre de 2013, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

103. Por la suma de (\$145.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2013 con vencimiento el día 31 de diciembre del 2013.

104. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de enero de 2014, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

105. Por la suma de (\$145.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2014 con vencimiento el día 31 de enero del 2014.

106. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de febrero de 2014, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

107. Por la suma de (\$145.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2014 con vencimiento el día 28 de febrero del 2014.

108. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de marzo de 2014, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

109. Por la suma de (\$145.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2014 con vencimiento el día 31 de marzo del 2014.

110. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de abril de 2014, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

111. Por la suma de (\$145.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2014 con vencimiento el día 30 de abril del 2014.

112. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de mayo de 2014, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

113. Por la suma de (\$145.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2014 con vencimiento el día 31 de mayo del 2014.

114. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de junio de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

115. Por la suma de (\$145.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2014 con vencimiento el día 30 de junio del 2014.

116. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de julio de 2014, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

117. Por la suma de (\$145.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2014 con vencimiento el día 31 de julio del 2014.

118. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de agosto de 2014, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

119. Por la suma de (\$145.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2014 con vencimiento el día 31 de agosto del 2014.

120. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de septiembre de 2014, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

121. Por la suma de (\$145.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2014 con vencimiento el día 30 de septiembre del 2014.

122. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de octubre de 2014, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

123. Por la suma de (\$145.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2014 con vencimiento el día 31 de octubre del 2014.

124. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de noviembre de 2014, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

125. Por la suma de (\$145.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2014 con vencimiento el día 30 de noviembre del 2014.

126. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de diciembre de 2014, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

127. Por la suma de (\$145.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2014 con vencimiento el día 31 de diciembre del 2014.

128. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de enero de 2015, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

129. Por la suma de (\$145.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2015 con vencimiento el día 31 de enero del 2015.

130. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de febrero de 2015, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

131. Por la suma de (\$145.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2015 con vencimiento el día 28 de febrero del 2015.

132. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de marzo de 2015, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

133. Por la suma de (\$145.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2015 con vencimiento el día 31 de marzo del 2015.

134. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de abril de 2015, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

135. Por la suma de (\$151.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2015 con vencimiento el día 30 de abril del 2015.

136. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de mayo de 2015, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

137. Por la suma de (\$151.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2015 con vencimiento el día 31 de mayo del 2015.

138. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de junio de 2015, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

139. Por la suma de (\$151.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2015 con vencimiento el día 30 de junio del 2015.

140. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de julio de 2015, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

141. Por la suma de (\$151.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2015 con vencimiento el día 31 de julio del 2015.

142. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de agosto de 2015, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

143. Por la suma de (\$151.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2015 con vencimiento el día 31 de agosto del 2015.

144. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de septiembre de 2015, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

145. Por la suma de (\$151.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2015 con vencimiento el día 30 de septiembre del 2015.

146. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de octubre de 2015, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

147. Por la suma de (\$151.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2015 con vencimiento el día 31 de octubre del 2015.

148. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de noviembre de 2015, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

149. Por la suma de (\$151.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2015 con vencimiento el día 30 de noviembre del 2015.

150. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra

en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de diciembre de 2015, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

151. Por la suma de (\$151.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2015 con vencimiento el día 31 de diciembre del 2015.

152. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de enero de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

153. Por la suma de (\$140.100) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2016 con vencimiento el día 31 de enero del 2016.

154. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de febrero de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

155. Por la suma de (\$140.100) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2016 con vencimiento el día 29 de febrero del 2016.

156. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de marzo de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

157. Por la suma de (\$140.100) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2016 con vencimiento el día 31 de marzo del 2016.

158. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de abril de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

159. Por la suma de (\$140.100) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2016 con vencimiento el día 30 de abril del 2016.

160. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra

en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de mayo de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

161. Por la suma de (\$154.110) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2016 con vencimiento el día 31 de mayo del 2016.

162. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de junio de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

163. Por la suma de (\$154.110) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2016 con vencimiento el día 30 de junio del 2016.

164. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de julio de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

165. Por la suma de (\$154.110) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2016 con vencimiento el día 31 de julio del 2016.

166. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de agosto de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

167. Por la suma de (\$154.110) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2016 con vencimiento el día 31 de agosto del 2016.

168. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de septiembre de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

169. Por la suma de (\$154.110) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2016 con vencimiento el día 30 de septiembre del 2016.

170. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra

en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de octubre de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

171. Por la suma de (\$154.110) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2016 con vencimiento el día 31 de octubre del 2016.

172. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de noviembre de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

173. Por la suma de (\$154.110) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2016 con vencimiento el día 30 de noviembre del 2016.

174. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de diciembre de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

175. Por la suma de (\$154.110) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2016 con vencimiento el día 31 de diciembre del 2016.

176. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de enero de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

177. Por la suma de (\$164.898) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2017 con vencimiento el día 31 de enero del 2017.

178. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de febrero de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

179. Por la suma de (\$164.898) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2017 con vencimiento el día 28 de febrero del 2017.

180. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de marzo de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

181. Por la suma de (\$164.898) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2017 con vencimiento el día 31 de marzo del 2017.

182. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de abril de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

183. Por la suma de (\$164.898) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2017 con vencimiento el día 30 de abril del 2017.

184. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de mayo de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

185. Por la suma de (\$164.898) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2017 con vencimiento el día 31 de mayo del 2017.

186. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de junio de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

187. Por la suma de (\$164.898) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2017 con vencimiento el día 30 de junio del 2017. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

188. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de julio de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

189. Por la suma de (\$164.898) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2017 con vencimiento el día 31 de julio del 2017.

190. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de agosto de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

191. Por la suma de (\$164.898) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2017 con vencimiento el día 31 de agosto del 2017.

192. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de septiembre de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

193. Por la suma de (\$164.898) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2017 con vencimiento el día 30 de septiembre del 2017.

194. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de octubre de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

195. Por la suma de (\$164.898) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2017 con vencimiento el día 31 de octubre del 2017.

196. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de noviembre de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

197. Por la suma de (\$164.898) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2017 con vencimiento el día 30 de noviembre del 2017.

198. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de diciembre de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

199. Por la suma de (\$164.898) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2017 con vencimiento el día 31 de diciembre del 2017.

200. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de enero de 2018, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

201. Por la suma de (\$175.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2018 con vencimiento el día 31 de enero del 2018.

202. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de febrero de 2018, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

203. Por la suma de (\$175.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2018 con vencimiento el día 28 de febrero del 2018.

204. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de marzo de 2018, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

205. Por la suma de (\$175.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2018 con vencimiento el día 31 de marzo del 2018.

206. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de abril de 2018, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

207. Por la suma de (\$175.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2018 con vencimiento el día 30 de abril del 2018.

208. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de mayo de 2018, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

209. Por la suma de (\$175.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2018 con vencimiento el día 31 de mayo del 2018.

210. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de mayo de 2018, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

211. Por la suma de (\$175.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2018 con vencimiento el día 30 de junio del 2018.

212. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de julio de 2018, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

213. Por la suma de (\$175.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2018 con vencimiento el día 31 de julio del 2018.

214. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de agosto de 2018, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

215. Por la suma de (\$175.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2018 con vencimiento el día 31 de agosto del 2018.

216. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de septiembre de 2018, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

217. Por la suma de (\$175.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2018 con vencimiento el día 30 de septiembre del 2018.

218. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de octubre de 2018, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

219. Por la suma de (\$175.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2018 con vencimiento el día 31 de octubre del 2018.

220. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de noviembre de 2018, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

221. Por la suma de (\$175.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2018 con vencimiento el día 30 de noviembre del 2018.

222. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de diciembre de 2018, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

223. Por la suma de (\$175.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2018 con vencimiento el día 31 de diciembre del 2018.

224. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de enero de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

225. Por la suma de (\$186.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2019 con vencimiento el día 31 de enero del 2019.

226. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de febrero de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

227. Por la suma de (\$186.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2019 con vencimiento el día 28 de febrero del 2019.

228. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra

en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de marzo de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

229. Por la suma de (\$186.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2019 con vencimiento el día 31 de marzo del 2019.

230. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de abril de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

231. Por la suma de (\$186.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2019 con vencimiento el día 30 de abril del 2019.

232. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de mayo de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

234. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de junio de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

235. Por la suma de (\$186.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2019 con vencimiento el día 30 de junio del 2019.

236. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de julio de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

237. Por la suma de (\$186.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2019 con vencimiento el día 31 de julio del 2019.

238. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de agosto de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

239. Por la suma de (\$186.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2019 con vencimiento el día 31 de agosto del 2019.

240. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de septiembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

241. Por la suma de (\$186.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2019 con vencimiento el día 30 de septiembre del 2019.

242. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de octubre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

243. Por la suma de (\$186.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2019 con vencimiento el día 31 de octubre del 2019.

244. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de noviembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

245. Por la suma de (\$186.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2019 con vencimiento el día 30 de noviembre del 2019.

246. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de diciembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

247. Por la suma de (\$186.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2019 con vencimiento el día 31 de diciembre del 2019.

248. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de enero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

249. Por la suma de (\$197.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2020 con vencimiento el día 31 de enero del 2020.

250. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de febrero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

251. Por la suma de (\$197.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2020 con vencimiento el día 29 de febrero del 2020.

252. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de marzo de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

253. Por la suma de (\$197.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2020 con vencimiento el día 31 de marzo del 2020.

254. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de abril de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

255. Por la suma de (\$197.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2020 con vencimiento el día 30 de abril del 2020.

256. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de mayo de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

257. Por la suma de (\$197.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2020 con vencimiento el día 31 de mayo del 2020.

258. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de junio de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

259. Por la suma de (\$197.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2020 con vencimiento el día 30 de junio del 2020.

260. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de julio de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

261. Por la suma de (\$197.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2020 con vencimiento el día 31 de julio del 2020.

262. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de agosto de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

263. Por la suma de (\$197.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2020 con vencimiento el día 31 de agosto del 2020.

264. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de septiembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

265. Por la suma de (\$197.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2020 con vencimiento el día 30 de septiembre del 2020.

266. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de octubre, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

267. Por la suma de (\$197.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2020 con vencimiento el día 31 de octubre del 2020.

268. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de noviembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

269. Por la suma de (\$197.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2020 con vencimiento el día 30 de noviembre del 2020.

270. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de diciembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

271. Por la suma de (\$197.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2020 con vencimiento el día 31 de diciembre del 2020.

272. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de enero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

273. Por la suma de (\$203.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2021 con vencimiento el día 31 de enero del 2021.

274. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de febrero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

275. Por la suma de (\$203.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2021 con vencimiento el día 28 de febrero del 2021.

276. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de marzo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

277. Por la suma de (\$203.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2021 con vencimiento el día 31 de marzo del 2021.

278. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

279. Por la suma de (\$203.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2021 con vencimiento el día 30 de abril del 2021.

280. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de mayo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

281. Por la suma de (\$203.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2021 con vencimiento el día 31 de mayo del 2021.

282. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

283. Por la suma de (\$203.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2021 con vencimiento el día 30 de junio del 2021.

284. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de julio de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

285. Por la suma de (\$203.000) PESOS MCTE, por cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2021 con vencimiento el día 31 de julio del 2021.

286. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de agosto de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

287. Por la suma de (\$181.800) PESOS MCTE, por cuota extraordinaria obras correspondiente al mes de enero de 2015 con vencimiento el día 31 de enero del 2015.

288. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de febrero de 2015, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

289. Por la suma de (\$400.000) PESOS MCTE, por cuota extraordinaria obras correspondiente al mes de enero de 2016 con vencimiento el día 31 de enero del 2016.

290. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de febrero de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

291. Por la suma de (\$164.898) PESOS MCTE, por cuota extraordinaria correspondiente al mes de febrero de 2016 con vencimiento el día 29 de febrero de 2016.

292. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de marzo de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

293. Por la suma de (\$175.000) PESOS MCTE, por cuota extraordinaria deuda vigilancia correspondiente al mes de junio de 2018 con vencimiento el día 30 de junio del 2018.

294. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de julio de 2018, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

295. Por la suma de (\$56.040) PESOS MCTE, por cuota retroactivo correspondiente al mes de junio de 2016 con vencimiento el día 30 de junio del 2016.

296. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de julio de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

297. Por la suma de (\$140.100) PESOS MCTE, por sanción por no asistencia correspondiente del mes de enero de 2016 con vencimiento el día 31 de enero del 2016.

298. Por la suma de (\$186.000) PESOS MCTE, por sanción por no asistencia correspondiente del mes de junio de 2019 con vencimiento el día 30 de junio del 2019.

299. Por la suma de (\$186.000) PESOS MCTE, por sanción por no asistencia correspondiente del mes de enero de 2020 con vencimiento el día 31 de enero del 2020.

300. Por las cuotas de administración futuras que llegasen a causarse en el curso del proceso, desde la fecha de la última cuota certificada hasta que se verifique el pago total de la obligación.

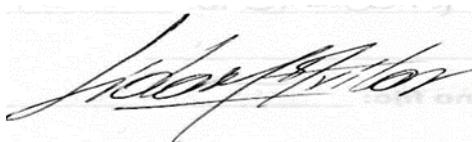
301. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria de las cuotas de administración futuras que llegasen a causarse en el curso del proceso desde la fecha del vencimiento de cada una de las cuotas que se encuentren en mora hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería jurídica para actuar al doctor Esteban Salazar Ochoa, como apoderado de la parte demandante, para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 27 Hoy, 7 de abril de 2022



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
SECRETARIA

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

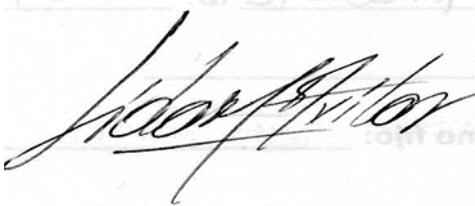
Proceso: Monitorio 2021-01199

Teniendo en cuenta que la demanda promovida por Bertha Gómez Orozco en contra de Ángel María Carrillo cumple con los requisitos del artículo 82 y 420 del C.G del P., se dispone:

1. **ADMITIR** la demanda, la cual se tramitará por el previsto en el artículo 421.
2. **REQUERIR** a la parte demandada para que en el término 10 días siguientes a dicha notificación, pague o exponga en la contestación de la demanda, las razones concretas que sustenten la negativa del pago total o parcial de la deuda reclamada en la demanda, por la suma de Dos Millones de Pesos M/C (\$2'000.000,00 M/C) y por concepto de intereses moratorios a favor de Bertha Gómez Orozco, correspondientes al incumplimiento de la obligación dineraria.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de la forma indicada en los artículos 289 y siguientes C.G del P, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al doctor Santiago Diaz Varela como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ****JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 27** Hoy, 7 de ABRIL DE 2022



La Secretaria SECRETARÍA

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2021-001205

1. Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, allegando la subsanación fuera de ese traslado, el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 27 Hoy, 7 de ABRIL de 2022.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO
11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-01209

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 del C. de Co, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **EKNA CAROLINA CALDERON MONCADA y FRANCISCO CESPEDES ROMERO**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **NANCY MORENO ARAQUE**, en las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma correspondiente al canon del 21 de julio al 20 de agosto a razón de a razón de UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$ 1.100.000.00).
2. Por la suma correspondiente al canon del 21 de agosto a 20 de septiembre a razón de UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$ 1.100.000.00).
3. Por la suma correspondiente al canon del 21 de septiembre a 20 de octubre a razón de UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$ 1.100.000.00).
4. Por concepto de cláusula penal estipulada en el acápite decimo del contrato de DOS MILONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.cte (\$ 2.200.000.00) por mora en el pago de los cánones referidos anteriormente.
6. Por los cánones dejados de pagar, hasta que los ejecutados entreguen el inmueble.
7. Por lo Intereses de mora en el pago de los cánones relacionados en el numeral anterior.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

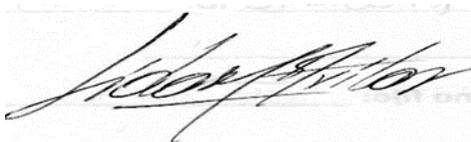
Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole

saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería jurídica para actuar a la doctora María del Pilar López Cárdenas, como apoderada de la parte demandante, para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</p> <p>Estado <u>No. 27</u> Hoy, 7 de ABRIL DE 2022</p> <p> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Verbal 2021-01215

Observadas las diligencias, el despacho dispone:

Como quiera que se desconoce el lugar de residencia y el correo electrónico de los demandados **TERESA FABRES DE VIOLI y BRUNO VIOLI**, se ordena el emplazamiento. en los términos del artículo 293 del C. G. P. el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No.27</u> Hoy, 7 de ABRIL DE 2022</p> <p> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO
11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-01221

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra. El Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **INVERSIONES CELL LTDA**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CORTEX ANDINO S.A.S** las siguientes sumas de dinero:

1. Factura de Venta Nro. 6857 por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.398.249).
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal mensual de conformidad a la establecida por el Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el veintisiete (27) de marzo de 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
3. Factura de Venta Nro. 8077 por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTAY OCHO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.668.085).
4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal mensual de conformidad a la establecida por el Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el veinte (20) de noviembre de 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

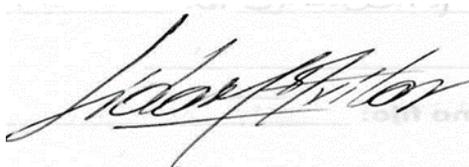
Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole

saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería a la abogada GINA LIZETH MURCIA ROA como apoderada judicial de la parte actora, para los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 27</u> Hoy, 7 de Abril de 2022</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> <p>La Secretaria   ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> <p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-01223

Como la demanda ejecutiva promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y los títulos que se acompañaron prestan mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 671 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **BRANDON STEVEN MARTINEZ HERNANDEZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **JOSE MELCHOR GOMEZ SANCHEZ** por las siguientes sumas de dinero:

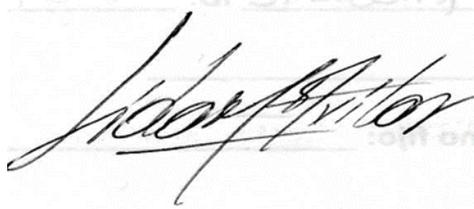
1. La suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1`840.000)**, por concepto de capital representado en la letra de cambio.
2. Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero mencionada en el numeral anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, establecida por la superintendencia financiera, contados a partir de la fecha de exigibilidad del título y hasta que se pague la totalidad de las obligaciones.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería jurídica para actual al doctor, Efraín Acero Ángel, como apoderado de la parte demandante para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ****JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 27** Hoy, 7 de ABRIL DE 2022


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

La Secretaría 
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO
11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-01236

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 del C. de Co, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **ALBERTO MORALES CABAL**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días (5) siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL PORTAL – PROPIEDAD HORIZONTAL** , en las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta pesos (\$39.440) moneda corriente, valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de AGOSTO del año dos mil dieciocho (2018).
- 2- Por los intereses moratorios fijados por la Asamblea general de propietarios correspondientes a una y media veces el interés bancario corriente de la tasa legal permitida de conformidad con la ley 675 de 2001, artículo 30, respecto a la cuota ordinaria de administración del mes de AGOSTO del año 2018 causados desde el día 1 del mes de SEPTIEMBRE de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3- Por la suma de ciento cuarenta y tres mil pesos (\$143.000) moneda corriente, valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil dieciocho (2018).

- 4- Por los intereses moratorios fijados por la Asamblea general de propietarios correspondientes a una y media veces el interés bancario corriente de la tasa legal permitida de conformidad con la ley 675 de 2001, artículo 30, respecto a la cuota ordinaria de administración del mes de SEPTIEMBRE del año 2018 causados desde el día 1 del mes de OCTUBRE de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 5- Por la suma de ciento cuarenta y tres mil pesos (\$143.000) moneda corriente, valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de OCTUBRE del año dos mil dieciocho (2018).
- 6- Por los intereses moratorios fijados por la Asamblea general de propietarios correspondientes a una y media veces el interés bancario corriente de la tasa legal permitida de conformidad con la ley 675 de 2001, artículo 30, respecto a la cuota ordinaria de administración del mes de OCTUBRE del año 2018 causados desde el día 1 del mes de NOVIEMBRE de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 7- Por la suma de ciento cuarenta y tres mil pesos (\$143.000) moneda corriente, valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de NOVIEMBRE del año dos mil dieciocho (2018).
- 8- Por los intereses moratorios fijados por la Asamblea general de propietarios correspondientes a una y media veces el interés bancario corriente de la tasa legal permitida de conformidad con la ley 675 de 2001, artículo 30, respecto a la cuota ordinaria de administración del mes de NOVIEMBRE del año 2018 causados desde el día 1 del mes de DICIEMBRE de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 9- Por la suma de ciento cuarenta y tres mil pesos (\$143.000) moneda corriente, valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de DICIEMBRE del año dos mil dieciocho (2018).
- 10- Por los intereses moratorios fijados por la Asamblea general de propietarios correspondientes a una y media veces el interés bancario corriente de la tasa legal permitida de conformidad con la ley 675 de 2001, artículo 30, respecto a la cuota ordinaria de administración del mes de DICIEMBRE del año 2018 causados desde el día 1 del mes de ENERO de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 11- Por la suma de ciento cincuenta y un mil quinientos pesos (\$151.500) moneda corriente, valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de ENERO del año dos mil diecinueve (2019).

- 12- Por los intereses moratorios fijados por la Asamblea general de propietarios correspondientes a una y media veces el interés bancario corriente de la tasa legal permitida de conformidad con la ley 675 de 2001, artículo 30, respecto a la cuota ordinaria de administración del mes de ENERO del año 2019 causados desde el día 1 del mes de FEBRERO de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 13- Por la suma de ciento cincuenta y un mil quinientos pesos (\$151.500) moneda corriente, valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de FEBRERO del año dos mil diecinueve (2019).
- 14- Por los intereses moratorios fijados por la Asamblea general de propietarios correspondientes a una y media veces el interés bancario corriente de la tasa legal permitida de conformidad con la ley 675 de 2001, artículo 30, respecto a la cuota ordinaria de administración del mes de FEBRERO del año 2019 causados desde el día 1 del mes de MARZO de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 15- Por la suma de ciento cincuenta y un mil quinientos pesos (\$151.500) moneda corriente, valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de MARZO del año dos mil diecinueve (2019).
- 16- Por los intereses moratorios fijados por la Asamblea general de propietarios correspondientes a una y media veces el interés bancario corriente de la tasa legal permitida de conformidad con la ley 675 de 2001, artículo 30, respecto a la cuota ordinaria de administración del mes de MARZO del año 2019 causados desde el día 1 del mes de ABRIL de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 17- Por la suma de ciento cincuenta y un mil quinientos pesos (\$151.500) moneda corriente, valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de ABRIL del año dos mil diecinueve (2019).
- 18- Por los intereses moratorios fijados por la Asamblea general de propietarios correspondientes a una y media veces el interés bancario corriente de la tasa legal permitida de conformidad con la ley 675 de 2001, artículo 30, respecto a la cuota ordinaria de administración del mes de ABRIL del año 2019 causados desde el día 1 del mes de MAYO de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 19- Por la suma de ciento cincuenta y un mil quinientos pesos (\$151.500) moneda corriente, valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de MAYO del año dos mil diecinueve (2019).

- 20- Por los intereses moratorios fijados por la Asamblea general de propietarios correspondientes a una y media veces el interés bancario corriente de la tasa legal permitida de conformidad con la ley 675 de 2001, artículo 30, respecto a la cuota ordinaria de administración del mes de MAYO del año 2019 causados desde el día 1 del mes de JUNIO de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 21- Por la suma de ciento cincuenta y un mil quinientos pesos (\$151.500) moneda corriente, valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de JUNIO del año dos mil diecinueve (2019).
- 22- Por los intereses moratorios fijados por la Asamblea general de propietarios correspondientes a una y media veces el interés bancario corriente de la tasa legal permitida de conformidad con la ley 675 de 2001, artículo 30, respecto a la cuota ordinaria de administración del mes de JUNIO del año 2019 causados desde el día 1 del mes de JULIO de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 23- Por la suma de ciento cincuenta y un mil quinientos pesos (\$151.500) moneda corriente, valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de JULIO del año dos mil diecinueve (2019).
- 24- Por los intereses moratorios fijados por la Asamblea general de propietarios correspondientes a una y media veces el interés bancario corriente de la tasa legal permitida de conformidad con la ley 675 de 2001, artículo 30, respecto a la cuota ordinaria de administración del mes de JULIO del año 2019 causados desde el día 1 del mes de AGOSTO de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 25- Por la suma de ciento cincuenta y un mil quinientos pesos (\$151.500) moneda corriente, valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de AGOSTO del año dos mil diecinueve (2019).
- 26- Por los intereses moratorios fijados por la Asamblea general de propietarios correspondientes a una y media veces el interés bancario corriente de la tasa legal permitida de conformidad con la ley 675 de 2001, artículo 30, respecto a la cuota ordinaria de administración del mes de AGOSTO del año 2019 causados desde el día 1 del mes de SEPTIEMBRE de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 27- Por la suma de ciento cincuenta y un mil quinientos pesos (\$151.500) moneda corriente, valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil diecinueve (2019).

- 28- Por los intereses moratorios fijados por la Asamblea general de propietarios correspondientes a una y media veces el interés bancario corriente de la tasa legal permitida de conformidad con la ley 675 de 2001, artículo 30, respecto a la cuota ordinaria de administración del mes de SEPTIEMBRE del año 2019 causados desde el día 1 del mes de OCTUBRE de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 29- Por la suma de ciento cincuenta y un mil quinientos pesos (\$151.500) moneda corriente, valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de OCTUBRE del año dos mil diecinueve (2019).
- 30- Por los intereses moratorios fijados por la Asamblea general de propietarios correspondientes a una y media veces el interés bancario corriente de la tasa legal permitida de conformidad con la ley 675 de 2001, artículo 30, respecto a la cuota ordinaria de administración del mes de OCTUBRE del año 2019 causados desde el día 1 del mes de NOVIEMBRE de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 31- Por la suma de ciento cincuenta y siete mil pesos (\$157.000) moneda corriente, valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de MARZO del año dos mil veinte (2020).
- 32- Por los intereses moratorios fijados por la Asamblea general de propietarios correspondientes a una y media veces el interés bancario corriente de la tasa legal permitida de conformidad con la ley 675 de 2001, artículo 30, respecto a la cuota ordinaria de administración del mes de MARZO del año 2020 causados desde el día 1 del mes de ABRIL de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 33- Por la suma de ciento cincuenta y siete mil pesos (\$157.000) moneda corriente, valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de ABRIL del año dos mil veinte (2020).
- 34- Por los intereses moratorios fijados por la Asamblea general de propietarios correspondientes a una y media veces el interés bancario corriente de la tasa legal permitida de conformidad con la ley 675 de 2001, artículo 30, respecto a la cuota ordinaria de administración del mes de ABRIL del año 2020 causados desde el día 1 del mes de MAYO de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 35- Por la suma de ciento cincuenta y siete mil pesos (\$157.000) moneda corriente, valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de MAYO del año dos mil veinte (2020).
- 36- Por los intereses moratorios fijados por la Asamblea general de propietarios correspondientes a una y media veces el interés bancario corriente de la tasa legal permitida de conformidad con la ley 675 de 2001, artículo 30, respecto a la cuota ordinaria de administración del mes de MAYO del año 2020 causados desde el día 1 del mes de JUNIO de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

- 37- Por la suma de ciento cincuenta y siete mil pesos (\$157.000) moneda corriente, valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de JUNIO del año dos mil veinte (2020).
- 38- Por los intereses moratorios fijados por la Asamblea general de propietarios correspondientes a una y media veces el interés bancario corriente de la tasa legal permitida de conformidad con la ley 675 de 2001, artículo 30, respecto a la cuota ordinaria de administración del mes de JUNIO del año 2020 causados desde el día 1 del mes de JULIO de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 39- Por la suma de ciento cincuenta y siete mil pesos (\$157.000) moneda corriente, valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de JULIO del año dos mil veinte (2020).
- 40- Por los intereses moratorios fijados por la Asamblea general de propietarios correspondientes a una y media veces el interés bancario corriente de la tasa legal permitida de conformidad con la ley 675 de 2001, artículo 30, respecto a la cuota ordinaria de administración del mes de JULIO del año 2020 causados desde el día 1 del mes de AGOSTO de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 41- Por la suma de ciento cincuenta y siete mil pesos (\$157.000) moneda corriente, valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de AGOSTO del año dos mil veinte (2020).
- 42- Por los intereses moratorios fijados por la Asamblea general de propietarios correspondientes a una y media veces el interés bancario corriente de la tasa legal permitida de conformidad con la ley 675 de 2001, artículo 30, respecto a la cuota ordinaria de administración del mes de AGOSTO del año 2020 causados desde el día 1 del mes de SEPTIEMBRE de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 43- Por la suma de ciento cincuenta y siete mil pesos (\$157.000) moneda corriente, valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil veinte (2020).
- 44- Por los intereses moratorios fijados por la Asamblea general de propietarios correspondientes a una y media veces el interés bancario corriente de la tasa legal permitida de conformidad con la ley 675 de 2001, artículo 30, respecto a la cuota ordinaria de administración del mes de SEPTIEMBRE del año 2020 causados desde el día 1 del mes de OCTUBRE de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 45- Por la suma de ciento cincuenta y siete mil pesos (\$157.000) moneda corriente, valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de OCTUBRE del año dos mil veinte (2020).
- 46- Por los intereses moratorios fijados por la Asamblea general de propietarios correspondientes a una y media veces el interés bancario corriente de la tasa legal permitida de conformidad con la ley 675 de 2001, artículo 30, respecto a la cuota ordinaria de administración del mes de OCTUBRE del año 2020 causados desde el día 1 del mes de NOVIEMBRE de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 47- Por la suma de ciento cincuenta y siete mil pesos (\$157.000) moneda corriente, valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de NOVIEMBRE del año dos mil veinte (2020).
- 48- Por los intereses moratorios fijados por la Asamblea general de propietarios correspondientes a una y media veces el interés bancario corriente de la tasa legal permitida de conformidad con la ley 675 de 2001, artículo 30, respecto a la cuota ordinaria de administración del mes de NOVIEMBRE del año 2020 causados desde el día 1 del mes de DICIEMBRE de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 49- Por la suma de ciento cincuenta y siete mil pesos (\$157.000) moneda corriente, valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de DICIEMBRE del año dos mil veinte (2020).
- 50- Por los intereses moratorios fijados por la Asamblea general de propietarios correspondientes a una y media veces el interés bancario corriente de la tasa legal permitida de conformidad con la ley 675 de 2001, artículo 30, respecto a la cuota ordinaria de administración del mes de DICIEMBRE del año 2020 causados desde el día 1 del mes de ENERO de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 51- Por la suma de ciento sesenta y dos mil quinientos pesos (\$162.500) moneda corriente, valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de ENERO del año dos mil veintiuno (2021).
- 52- Por los intereses moratorios fijados por la Asamblea general de propietarios correspondientes a una y media veces el interés bancario corriente de la tasa legal permitida de conformidad con la ley 675 de 2001, artículo 30, respecto a la cuota ordinaria de administración del mes de ENERO del año 2021 causados desde el día 1 del mes de FEBRERO de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 53- Por la suma de ciento sesenta y dos mil quinientos pesos (\$162.500) moneda corriente, valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de FEBRERO del año dos mil veintiuno (2021).
- 54- Por los intereses moratorios fijados por la Asamblea general de propietarios correspondientes a una y media veces el interés bancario corriente de la tasa legal permitida de conformidad con la ley 675 de 2001, artículo 30, respecto a la cuota ordinaria de administración del mes de FEBRERO del año 2021 causados desde el día 1 del mes de MARZO de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 55- Por la suma de ciento sesenta y dos mil quinientos pesos (\$162.500) moneda corriente, valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de MARZO del año dos mil veintiuno (2021).
- 56- Por los intereses moratorios fijados por la Asamblea general de propietarios correspondientes a una y media veces el interés bancario corriente de la tasa legal permitida de conformidad con la ley 675 de 2001, artículo 30, respecto a la cuota ordinaria de administración del mes de MARZO del año 2021 causados desde el día 1 del mes de ABRIL de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 57- Por la suma de ciento sesenta y dos mil quinientos pesos (\$162.500) moneda corriente, valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de ABRIL del año dos mil veintiuno (2021).

- 58- Por los intereses moratorios fijados por la Asamblea general de propietarios correspondientes a una y media veces el interés bancario corriente de la tasa legal permitida de conformidad con la ley 675 de 2001, artículo 30, respecto a la cuota ordinaria de administración del mes de ABRIL del año 2021 causados desde el día 1 del mes de MAYO de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 59- Por la suma de ciento sesenta y dos mil quinientos pesos (\$162.500) moneda corriente, valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de MAYO del año dos mil veintiuno (2021).
- 60- Por los intereses moratorios fijados por la Asamblea general de propietarios correspondientes a una y media veces el interés bancario corriente de la tasa legal permitida de conformidad con la ley 675 de 2001, artículo 30, respecto a la cuota ordinaria de administración del mes de MAYO del año 2021 causados desde el día 1 del mes de JUNIO de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
-
- 61- Por la suma de ciento sesenta y dos mil quinientos pesos (\$162.500) moneda corriente, valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de JUNIO del año dos mil veintiuno (2021).
- 62- Por los intereses moratorios fijados por la Asamblea general de propietarios correspondientes a una y media veces el interés bancario corriente de la tasa legal permitida de conformidad con la ley 675 de 2001, artículo 30, respecto a la cuota ordinaria de administración del mes de JUNIO del año 2021 causados desde el día 1 del mes de JULIO de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 63- Por la suma de ciento sesenta y dos mil quinientos pesos (\$162.500) moneda corriente, valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de JULIO del año dos mil veintiuno (2021).
- 64- Por los intereses moratorios fijados por la Asamblea general de propietarios correspondientes a una y media veces el interés bancario corriente de la tasa legal permitida de conformidad con la ley 675 de 2001, artículo 30, respecto a la cuota ordinaria de administración del mes de JULIO del año 2021 causados desde el día 1 del mes de AGOSTO de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 65- Por la suma de ciento sesenta y dos mil quinientos pesos (\$162.500) moneda corriente, valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de AGOSTO del año dos mil veintiuno (2021).

- 66- Por los intereses moratorios fijados por la Asamblea general de propietarios correspondientes a una y media veces el interés bancario corriente de la tasa legal permitida de conformidad con la ley 675 de 2001, artículo 30, respecto a la cuota ordinaria de administración del mes de AGOSTO del año 2021 causados desde el día 1 del mes de SEPTIEMBRE de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 67- Por la suma de ciento sesenta y dos mil quinientos pesos (\$162.500) moneda corriente, valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil veintiuno (2021).
- 68- Por los intereses moratorios fijados por la Asamblea general de propietarios correspondientes a una y media veces el interés bancario corriente de la tasa legal permitida de conformidad con la ley 675 de 2001, artículo 30, respecto a la cuota ordinaria de administración del mes de SEPTIEMBRE del año 2021 causados desde el día 1 del mes de OCTUBRE de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
-
- 69- Por la suma de ciento sesenta y dos mil quinientos pesos (\$162.500) moneda corriente, valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de OCTUBRE del año dos mil veintiuno (2021).
- 70- Por los intereses moratorios fijados por la Asamblea general de propietarios correspondientes a una y media veces el interés bancario corriente de la tasa legal permitida de conformidad con la ley 675 de 2001, artículo 30, respecto a la cuota ordinaria de administración del mes de OCTUBRE del año 2021 causados desde el día 1 del mes de NOVIEMBRE de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 71- Por la suma de ciento cincuenta y un mil quinientos pesos (\$151.500) moneda corriente, valor correspondiente a sanción por inasistencia a asamblea del mes de de MAYO del año dos mil diecinueve (2019).
- 72- Por los intereses moratorios fijados por la Asamblea general de propietarios correspondientes a una y media veces el interés bancario corriente de la tasa legal permitida de conformidad con la ley 675 de 2001, artículo 30, respecto a la cuota extraordinaria sanción por inasistencia a asamblea del mes MAYO de 2019 causados desde el día 1 del mes de JUNIO de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 73- Por la suma de cincuenta y cuatro mil pesos (\$54.000) moneda corriente, valor correspondiente a la cuota extraordinaria de administración del mes de ABRIL del año dos mil veinte (2020).

- 74- Por los intereses moratorios fijados por la Asamblea general de propietarios correspondientes a una y media veces el interés bancario corriente de la tasa legal permitida de conformidad con la ley 675 de 2001, artículo 30, respecto a la cuota extraordinaria de administración del mes de ABRIL de 2020 causados desde el día 1 del mes de MAYO de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 75- Por las cuotas de administración que se causen durante el trámite de este proceso ejecutivo y hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 76- Por los intereses moratorios fijados por la Asamblea general de propietarios correspondientes a una y media veces el interés bancario corriente de la tasa legal permitida de conformidad con la ley 675 de 2001, artículo 30, respecto a las cuotas de administración que se generen durante el trámite ejecutivo.

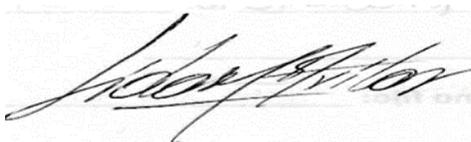
Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería jurídica para actuar al Doctor Fabián Barrero Olivero, como apoderado de la parte demandante, para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Jueza

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</p> <p>Estado <u>No. 27</u> Hoy, 7 de ABRIL DE 2022</p> <p> <small>ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria</small></p> <p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--